

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.111 · 1934

MATERNIDAD

Boletín Oficial, 30 de noviembre de 1934 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Maternidad

Ley N° 12.111.

Licencia a las empleadas dependientes del Estado antes y después del alumbramiento.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara, de Dipulados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan: con fuerza de

Ley :

ARTÍCULO 1°. ° — Las empleadas y obreras dependientes del Estado gozarán de una licencia de seis semanas, anteriores y posteriores al alumbramiento, serán, mantenidas en su puesto y recibirán el sueldo y salario íntegro durante la licencia .

ARTÍCULO 2°. ° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de septiembre de mil novecientos treinta v cuatro.

JULIO A. ROCA MANUEL A. FRESCO

Gustavo Figueroa Carlos G. Bonorino

- Registrada bajo el N° 12.108 -



VEREDICTA LEYES

Maternidad. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).